



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

agosto 22, 2022


Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que deroga del artículo 6 las fracciones, XV, y XIX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La ley es una norma jurídica, una disposición votada por el Pleno y promulgada por el Poder Ejecutivo; su carácter es justo, obligatorio, bilateral, general, abstracto, impersonal, permanente, retroactivo y coercitivo.

En este sentido, la ley es justa porque debe aplicarse respondiendo a lo que cada quien merece en términos jurídicos; la obligatoriedad se refiere a que al igual que su aplicación, la ley debe ser respetada por absolutamente todos los individuos que se encuentren dentro del territorio regido, esté o no de acuerdo o carezca de conocimiento acerca de ella. Es bilateral porque implica la actuación de dos partes, una que está obligada a cumplir y la otra cuya función es hacer cumplir.

El aspecto general de una ley se relaciona con que debe ser aplicada a todos los individuos por igual; su carácter abstracto hace referencia a su imposición en todos los casos. Lo impersonal indica que su aplicación se debe hacer no solo a una persona, sino a todos. La permanencia como rasgo de la ley se relaciona con su vigencia irrestricta, a menos que sean modificadas.

La ley es irretroactiva porque las sanciones a que han sido acreedores aquellos que no la respetan, siempre estarán establecidas antes de la conducta y no después; y, por último, el principio coercitivo obedece al hecho de que si no se cumple genera sanción, pena o castigo.

Los principios anteriormente expuestos aluden en pocas palabras a la igualdad entre las personas, pues es necesario el cumplimiento de la ley, sin excepción ni distinciones de ninguna clase, de otra manera se quebrantaría en su esencia.

En este sentido, corresponde al estado proteger y garantizar los derechos de todos sus gobernados haciendo cumplir las leyes establecidas, generándolas o adecuándolas según los requerimientos.

Por otra parte, la función de la ley es prohibir conductas que van en contra del bien común y regularlas para lograr el orden social; y establecer los comportamientos esperados que coadyuven a este mismo

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

fin, de otra manera reinaría el caos, pues el hombre desde siempre ha tenido que luchar contra impulsos que representan una amenaza y que son propios de la naturaleza humana.

La ley se traduce en una forma de control externo en relación a los derechos, su propósito es salvaguardar las garantías individuales a las que todos tenemos derecho por el simple hecho de ser personas, de esta manera se aporta al desarrollo personal y colectivo.

En este orden de ideas, la ley debe actuar de acuerdo con principios que garantizan el respeto de sus principios fundamentales sin dejar de considerar la dignidad humana. Por esta razón es necesario que las leyes sean precisas y claras, lo que implica que debe ser entendida en su totalidad y brindar certeza al gobernado, pues es a él a quien aluden directamente.

Los errores en la redacción de la ley conllevan confusión e incertidumbre para aquellos actores involucrados, por esta razón es necesario tener especial cuidado en la revisión detallada de las propuestas que pretenden modificar las normas jurídicas, y también las ya establecidas, para así evitar errores involuntarios que pudieran afectar su aplicación.

Todas las naciones y entidades disponen de leyes que regulan todos los ámbitos de actuación, y que derivan de la Ley Fundamental o Constitución, de esta manera, si una ley no está acorde con ella, es declarada inconstitucional.

Así, es común observar una multitud de leyes que amparan algún rubro en particular que en algún momento requirió ser legislado. En el Estado de San Luis Potosí existen 136 Leyes y 11 códigos. Dentro de estas leyes se encuentra la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí y Municipios, cuya última reforma se remite al 30 de noviembre de 2020. Esta ley está vinculada a los principios de la Ley General de Desarrollo Social que protege las garantías sociales esenciales de las personas como derecho a la salud, educación, alimentación, empleo con seguridad social, un medio ambiente sano, etcétera.

La Ley de Desarrollo Social brinda acceso al desarrollo con el fin de superar el rezago social y permite crear oportunidades de progreso para el fortalecimiento del desarrollo personal y colectivo de las familias potosinas, por ello es que debe quedar perfectamente claro en la ley, qué es una política de desarrollo social, así como cuáles son los programas sociales que la respaldan y, con ello, tener certeza y seguridad jurídica para quienes aplican este ordenamiento jurídico.



Directiva

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

ÚNICO. Se deroga del artículo 6 las fracciones, XV, y XIX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6. ...

I a XIV. ...

XV. *Se deroga*

XVI a XVIII. ...

XIX. *Se deroga*

XX a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

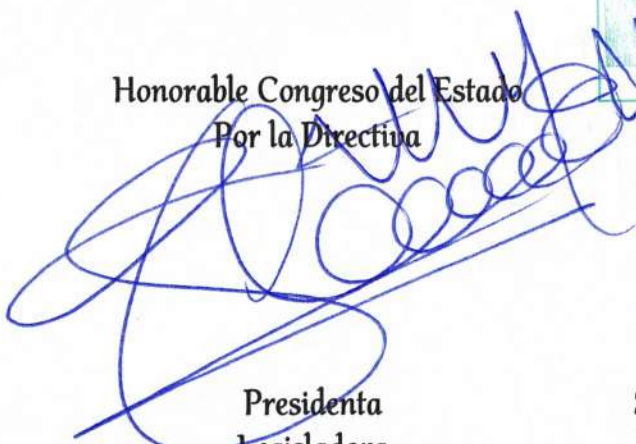
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero

Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.